



# Proyectos de ley del Ejecutivo que buscan modificar el Sistema de Admisión Escolar (SAE).

## Autor

---

Mauricio Holz  
Email: [mholz@bcn.cl](mailto:mholz@bcn.cl)  
Tel.: (56) 2 227 1819

Nº SUP: 119038

## Disclaimer

---

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

## Resumen

---

El 20 de marzo de 2019, el Ejecutivo ingresó dos proyectos de ley que tienen como objetivo común modificar el Sistema de Admisión Escolar, incorporado al sistema educativo chileno mediante la Ley N° 20.845, de 2015. Uno, al Senado, y otro, a la Cámara de Diputados.

El proyecto que ingresa al Senado “Modifica las normas de admisión escolar para garantizar la libertad de enseñanza, la vinculación de apoderados con los proyectos educativos, y entregar prioridad en la admisión a estudiantes bajo cuidado alternativo del servicio nacional de menores y aquellos con necesidades educativas especiales permanentes” (Boletín 12.486-04), tiene como finalidad permitir que todos los establecimientos, en todos sus niveles, puedan seleccionar a un 30% de su matrícula por criterios propios asociados al proyecto educativo; modificar las prioridades establecidas por la Ley N° 20.845, incorporando dos nuevos criterios, y redefiniendo dos ya establecidos; y permitir las entrevistas solicitados por el sostenedor antes de que los estudiantes sean matriculados en el establecimiento.

El proyecto que ingresa a la Cámara de Diputados “Establece un sistema de selección por mérito con inclusión en los establecimientos de alta exigencia académica y de especialización temprana” (Boletín 12.488-04), tiene como finalidad permitir que los establecimientos de alta exigencia académica y de especialización temprana puedan seleccionar al 100% de su matrícula, a partir de 7° básico, mediante mecanismos de asignación propios, asociados a antecedentes académicos previos o a pruebas que midan aptitudes o habilidades especiales. A su vez garantiza un porcentaje de alumnos prioritarios y preferentes en estos establecimientos, en el caso que haya postulaciones suficientes.

Ambos proyectos se encuentran en primer trámite constitucional. El primero, en la Comisión de Educación del Senado, continúa la discusión en general; mientras que el segundo está informado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, para su discusión en Sala. Cabe mencionar que dicho informe recomienda rechazar el proyecto de ley.

## Introducción

---

La siguiente minuta tiene como objetivo dar cuenta de los dos proyectos de ley del Ejecutivo que buscan modificar el Sistema de Admisión Escolar (SAE), establecido mediante la Ley N° 20.845, de 2015. Ambos proyectos de ley fueron ingresados el 20 de marzo de 2019, y se encuentran en primer trámite constitucional. Uno en la Comisión de Educación del Senado (Boletín 12.486-04), y el otro en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados (Boletín 12.488-04).

Cabe señalar que ambos proyectos de ley corresponden a la escisión del proyecto de ley “Perfecciona el Sistema de Admisión Escolar incorporando criterios de mérito y justicia”, (Boletín 12.377-04), ingresado a la Cámara de Diputados el 15 de enero de 2019, y retirado el 20 de marzo de 2019, que contenía en un solo proyecto de ley las modificaciones contenidas en ambos proyectos.

Para una mejor explicación de los contenidos de los proyectos de ley mencionados en el primer párrafo, este documento primeramente ofrece una descripción del Sistema de Admisión Escolar (SAE), como actualmente se encuentra regulado bajo la Ley N° 20.845, para luego entregar una síntesis de las modificaciones al SAE debatidas en el marco de los proyectos de ley mencionados.

El análisis se basa en las normas legales vigentes, información proveniente del sistema de información legislativa, y documentos de la Biblioteca del Congreso Nacional, elaborados en el marco de la tramitación de los proyectos de ley en discusión.

### I. El Sistema de Admisión Escolar (SAE)

---

El sistema de admisión escolar es el mecanismo obligatorio de asignación de las vacantes que ofrecen los establecimientos educacionales que reciben subvención y aportes del Estado, y que tienen un número de postulaciones mayor al número de vacantes que ofrecen. A los establecimientos en los que el número de postulantes es menor al número de vacantes, no se les aplica el mecanismo de admisión, y simplemente todos los postulantes deben ser admitidos al establecimiento.

El sistema, creado en la ley 20.845 de aprobada el año 2015, comenzó a operar el 2016 en la región de Magallanes, y ya el 2018 se aplicó en todas las regiones del país, excepto en la Región Metropolitana<sup>1</sup>. Bajo este mecanismo, las vacantes se asignan en función de las preferencias de los postulantes y de criterios de prioridad establecidos por Ley, mediante la aplicación computacional del algoritmo matemático de ‘Aceptación Diferida’, que ofrece una asignación en la cual se logra la mejor combinación posible entre preferencia del postulante y las prioridades que define la propia Ley<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En la región metropolitana se comienza a aplicar a partir del 2019.

<sup>2</sup> Para mayores antecedentes ver informe BCN “Acceso a la educación secundaria alemana. Análisis de los casos de Berlín, Valonia e Inglaterra”, disponible en [file:///C:/Users/mholz/Desktop/Comisión%20Educación%20Cámara/Proyecto%20selección%20justa/Comparación%20internacional/Versiones%20finales/BCN\\_Admisión\\_a\\_la\\_Educación\\_Secundaria.pdf](file:///C:/Users/mholz/Desktop/Comisión%20Educación%20Cámara/Proyecto%20selección%20justa/Comparación%20internacional/Versiones%20finales/BCN_Admisión_a_la_Educación_Secundaria.pdf)

## 1. Régimen general de admisión

En síntesis, el **sistema opera** de la siguiente manera.

- Los apoderados postulan a sus hijos en una plataforma digital centralizada, a un número ilimitado de establecimientos, debiendo cumplir con postular a al menos dos.
- El apoderado debe señalar el orden de preferencia de los establecimientos a los que postula.
- En la plataforma, el apoderado puede acceder a distintas características del establecimientos, tales como: su proyecto educativo, si adhiere al Programa de Integración Escolar PIE, si adhiere a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), entre otra información.
- No está permitido que el establecimiento solicite entrevistar a los postulantes, más si los apoderados pueden solicitar información al establecimiento educacional en una forma presencial.
- No obstante lo anterior, el sostenedor puede solicitar entrevistas al apoderado, una vez que el estudiante se encuentre matriculado en el establecimiento.

Una vez que los apoderados postulan, comienza a operar el **mecanismo de asignación**, el que es aplicado a nivel central por el Ministerio de Educación. Enbreve, este opera de la siguiente forma:

- Los apoderados que expresan una más alta preferencia por el establecimiento son ordenados por criterio de prioridad en una lista, siendo asignados al establecimiento los primeros de la lista, hasta que se agotan las vacantes del establecimiento.
- Si ocurre que los postulantes prioritarios no agotan las vacantes, los postulantes restantes se someten a un mecanismo aleatorio para asignar las vacantes que no fueron asignadas a los alumnos prioritarios.
- Lo mismo ocurre en el caso que el número de alumnos prioritarios es mayor al total de vacantes disponibles: a un mismo criterio de prioridad, el mecanismo de desempate es aleatorio.

Así, los **criterios de prioridad** que establece la Ley, en orden descendente, son:

- i. Ser hermana o hermano de un estudiante ya matriculado en el mismo establecimiento.
- ii. Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios, es decir, que los alumnos prioritarios tienen reservada una cuota de un 15% de la matrícula. Si el número de alumnos prioritarios que postula es mayor al 15%, se aplica el mecanismo de asignación aleatorio.
- iii. Ser hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o de cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional.
- iv. Haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo.

## 2. Regímenes especiales de admisión

No obstante el mecanismo de asignación de vacantes descrito anteriormente, existe un régimen especial a partir de 7° básico, para aquellos estudiantes con los mejores resultados de aprendizaje en su

establecimiento de procedencia, que a su vez postulan a establecimientos educacionales de alta exigencia académica. A este régimen se le ha denominado como de asignación por meritocracia.

Bajo este régimen especial de admisión, los establecimientos de alta exigencia académica pueden reservar un 30% de sus vacantes para ser asignados exclusivamente a estudiantes que pertenezcan al 20% estudiantes de mejores resultados académicos en sus establecimientos educacionales de procedencia<sup>3</sup>.

A su vez, existe un régimen especial de admisión a partir de 7° básico para los estudiantes con habilidades especiales, que deseen estudiar en establecimientos alta especialización temprana. Bajo este régimen especial de admisión, los establecimientos de alta especialización temprana pueden seleccionar a un 30% de sus vacantes mediante mecanismos basados en pruebas de medición de habilidades y aptitudes.

## **II. Modificaciones al Sistema de Admisión Escolar**

---

### **1. Proyecto de ley que modifica las normas de admisión escolar para garantizar la libertad de enseñanza, vinculación de apoderados con los proyectos educativos, y entregar prioridad en la admisión a estudiantes bajo cuidado alternativo del servicio nacional de menores y aquellos con necesidades educativas especiales permanentes.**

Este proyecto ingresó, en primer trámite constitucional, a la Comisión de Educación del Senado, el 20 de marzo de 2019, con el boletín N° 12.486-04, encontrándose actualmente en etapa de discusión en general. Para este efecto, se han escuchado diversos invitados, entre ellos, académicos de la Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad Diego Portales, y representantes del Instituto Libertad y Desarrollo, Fundación 2020 y Fundación Mis Talentos.

El proyecto de ley tiene tres objetivos principales: permitir que los establecimientos puedan seleccionar a un porcentaje de su matrícula por criterios propios, modificar las prioridades establecidas por ley y permitir las entrevistas solicitados por el sostenedor antes de que los estudiantes sean matriculados en el establecimiento.

#### **a. Selección por criterios propios**

El proyecto de ley admite que todos los establecimientos puedan seleccionar, en todos los niveles educativos, hasta un 30% de los postulantes mediante un mecanismo propio de admisión, distinto al general, basado en criterios asociados al proyecto educativo del establecimiento y que, además, no signifiquen una discriminación arbitraria. Asimismo, los instrumentos de admisión que aplique el

---

<sup>3</sup> En este régimen especial, al igual que en el régimen general, si ocurriese que el número de postulantes pertenecientes al 20% de mejores resultados en sus establecimientos de procedencia es mayor al 30% de vacantes, se ordenan los postulantes del universo específico descrito por preferencias y prioridades hasta que se agote el 30% de vacantes. En caso de empate en la prioridad, el criterio de desempate es un mecanismo aleatorio.

establecimiento no podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante hasta el sexto año de la educación básica.

### **b. Modificación de las prioridades**

El proyecto de ley incorpora las siguientes modificaciones a los criterios de prioridad, los cuales había sido establecidos originalmente en la Ley N° 20.845 de 2016. En primer lugar, incorpora **dos nuevas prioridades**, las que se considerarán primeras en el orden sucesivo en el que se aplican los criterios:

- i. Niños y niñas bajo el cuidado alternativo del Servicio Nacional de Menores (SENAME) y de sus organismos colaboradores acreditados.
- ii. Niños y niñas con necesidades educativas especiales de carácter permanente que postulen a establecimientos adscritos al Programa de Integración Escolar (PIE). Serían dos los cupos reservados bajo este criterio.

En segundo lugar, se modifica la definición del criterio de hermano o hermana matriculada en el establecimiento al cual postula el estudiante, ampliándolo a todo niño o niña que habite en el mismo hogar del postulante.

En tercer lugar, se permite que los establecimientos que en su proyecto educativo señalan una opción preferente por estudiantes prioritarios, puedan aumentar la cuota de un 15% de alumnos prioritarios, establecida como tercer criterio de prioridad en la Ley N° 20.845. Para poder aumentar este porcentaje, el establecimiento deberá estar clasificado como de desempeño medio o alto, según la ordenación de establecimientos que anualmente realiza la Agencia de la Calidad de la Educación.

### **c. Entrevistas solicitadas por el sostenedor**

La Ley N° 20.845, en su Artículo 2°, que incorpora un Artículo 7 quater a la Ley de Subvenciones, establece que el sostenedor del establecimiento educacional podrá solicitar **entrevistas a los apoderados, una vez que el alumno se encuentre matriculado**.

Lo anterior para facilitar la operatividad real a la adhesión y compromiso con el proyecto educativo. En la etapa de postulación al establecimiento las entrevistas solo pueden ser solicitadas por el apoderado con la finalidad de informarse sobre las características del establecimiento, pero en ningún caso pueden ser consideradas como prerrequisito para la postulación.

Así, el proyecto de ley **elimina la condición de que el alumno se encuentre matriculado en el establecimiento**, para que el sostenedor pueda solicitar entrevistarse con el apoderado. No obstante, el proyecto de ley mantiene la restricción a los sostenedores en la etapa de postulación, con lo que se puede interpretar que el sostenedor podrá entrevistar al apoderado en el lapso de tiempo que transcurre entre que el niño o niña es admitido y que el apoderado matricula al niño en el establecimiento.

## 2. Proyecto de ley que establece un sistema de selección por mérito con inclusión en los establecimientos de alta exigencia académica y de especialización temprana.

Este proyecto ingresó, en primer trámite constitucional, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, el 20 de marzo de 2019, con el boletín N° 12.488-04.

El objetivo de este proyecto de ley es modificar el régimen especial de asignación de vacantes escolares en establecimientos de alta exigencia escolar y de alta especialización temprana a partir de 7° básico, **permitiendo que el 100% de las vacantes** sean asignados a partir de mecanismos de admisión propios, pudiendo considerarse antecedentes sobre el rendimiento académico pasado de los estudiantes, en el caso de establecimientos de alta exigencia académica, y pruebas de medición de aptitudes en el caso de establecimientos de alta especialización temprana. En ningún caso los mecanismos de asignación podrán considerar criterios socioeconómicos, religiosos, culturales o que impliquen una discriminación arbitraria.

Asimismo, en el caso que hayan postulantes suficientes, los mecanismos especiales de admisión deben asegurar un cuota de matriculados de un 30% de alumnos prioritarios y de un 20% de alumnos preferentes, según las definiciones establecidas en la Ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial.

La idea de legislar el proyecto de ley fue rechazada en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados el lunes 13 de mayo de 2019.

### Referencias

---

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN). (2019a). “Acceso a la educación secundaria alemana. Análisis de los casos de Berlín, Valonia e Inglaterra”. *Informe BCN*. Elaborado por Mauricio Holz y Mario Poblete.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN). (2019b). “Admisión Escolar en Inglaterra. Regulación”. *Informe BCN*. Elaborado por Mauricio Holz.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN). (2019b). “Admisión Escolar en Chile. Regulación”. *Informe BCN*. Elaborado por Mauricio Holz.

Ley 20.845 (2015) de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. Disponible en <http://bcn.cl/252id>

Decreto 152 (2016) Aprueba reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención o aportes del Estado. Disponible en <http://bcn.cl/27f1c>

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)